

# Gobierno Regional del Callao

## Ordenanza Regional N° 011

Callao, 17 de Diciembre de 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 17 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); en concordancia con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)". Asimismo, en su Artículo 39 señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, en el Artículo 52 del Capítulo II de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son Funciones Específicas de los Gobiernos Regionales, en la Función en Materia Pesquera: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. (...)";

Que, mediante Decreto Ley N° 25977, publicado el 22 de diciembre de 1992 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley General de Pesca, señalando en su Artículo 1 que: "La presente Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad", la misma que en el Título XI establece las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones a las citadas actividades;

Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2001 – PE, publicado el 14 de marzo de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca; y modificatorias, que estableció las normas que regulan las infracciones y sanciones aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas, estableciendo en el literal b) del Numeral 147.1 del Artículo 147 sobre Instancias competentes que: "Las Comisiones Regionales de Sanciones, para conocer a nivel de sus respectivos ámbitos geográficos, los procesos administrativos que se originan por el ejercicio de las actividades pesqueras artesanales y las actividades pesqueras continentales de mayor o menor escala; y,

(...)” y en su Numeral 147.2 que *“En el ejercicio de sus funciones, las instancias sancionadoras hacen posible el derecho de defensa, evalúan las denuncias, aplican las sanciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento, en los reglamentos de ordenamiento pesquero y demás disposiciones pertinentes, y elevan a la instancia correspondiente los recursos de apelación.”*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 de agosto de 2015 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Ley General de Acuicultura, señalando en su Artículo 1 que: *“La presente Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales”*;

Que, con Decreto Supremo N° 038 – 2004 – PCM, publicado el 12 de mayo de 2004 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, el cual, transfiere “Pesquería”, conforme el Artículo 52 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175 – 2006 – PRODUCE, publicada el 10 de julio de 2006 en el Diario Oficial “El Peruano”, en su Artículo 2 se declara que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria contenidas en el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004” siendo la función “c” la correspondiente al tema de fiscalización en temas de pesquería y acuicultura;

Que, con Decreto Supremo N° 003 – 2016 – PRODUCE, publicado el 25 de marzo de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, señalando en su Artículo 1 del referido Reglamento que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional (...)”*; estableciendo en su Artículo 6 que: *“La supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas está a cargo del PRODUCE, de sus organismos públicos competentes y de los Gobiernos Regionales, según corresponda”*;

Que, con Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, publicado el 10 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, señalando en su Artículo 1 del referido Reglamento que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola”*;

Que, el Inciso 2 del Artículo 15 del Capítulo I del Título III del Procedimiento Administrativo Sancionador del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, indica que: *“Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces: 2.1 Conocen en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en sus respectivos ámbitos geográficos y de acuerdo a sus competencias. 2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia. 2.3 El superior jerárquico conoce en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación que se interpone contra la resolución sancionadora”*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006 – 2018 – PRODUCE, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado



por Decreto Supremo N° 012 – 2001 – PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003 – 2016 – PRODUCE;

Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE, publicado el 20 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003 – 2016 – PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE;

Que, con Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 18 de enero de 2013 y publicada el 15 de febrero de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas Regional (RISPAC), la cual aplica dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao y su litoral y a la vez modificada mediante Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 17 de diciembre de 2015 y publicada el 05 de febrero de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, con Memorando N° 123 – 2019 – GRC – GRDE – OAP de fecha 18 de junio de 2019, de la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, manifiesta a la Jefatura de la Oficina de Tesorería que, dentro de los objetivos de la Actividad “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el ámbito marítimo del Callao” es la de adecuar el marco normativo sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas de la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, las mismas que han sido modificadas, por lo que se debe generar un procedimiento administrativo sancionador expeditivo, por tal motivo, a efectos de que los administrados tengan que cumplir con el pago de la Multa producto de una fiscalización pesquera, resulta necesario saber la modalidad de pago, para que el infractor debe realizar ante el Gobierno Regional del Callao;

Que, por Informe N° 05 – 2019 / GRC / GRDE / OAP – DEPR de fecha 25 de junio de 2019, el Coordinador del “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales” de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, presenta el Proyecto de Actualización y Adecuación del “Reglamento de Fiscalización Pesquera del Gobierno Regional del Callao”;

Que, con Informe N° 194 – 2021 / GRC / GRDE de fecha 23 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, traslada el Informe N° 484 – 2021 / GRC / GRDE – OAP de fecha 22 de setiembre de 2021, de la Oficina de Agricultura y Producción, en atención al Informe N° 068 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG de fecha 22 de setiembre de 2021, emitido por el Profesional Legal de Pesca, concluye que, se tiene por conveniente no adecuar el Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE al Proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, con el fin de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por lo que recomienda remitir el expediente materia de análisis, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Memorandum N° 2327 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 29 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 488 – 2021 – GRC / GRPPAT – OP, el mismo que adjunta el Informe N° 010 – 2021 – GRC / GRPPAT – OP – LALC de fecha 29 de setiembre de 2021, emitido por el Especialista en Planificación de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N° 194 – 2021 / GRC / GRDE, concluye que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura y Producción, mediante el Informe N° 194 – 2021 / GRC / GRDE, Informe N° 484 – 2021 / GRC / GRDE – OAP e Informe N° 068 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG, en relación a la observación descrita en el Numeral 3.1, señalan que tienen por conveniente no adecuar el Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE al Proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, a fin de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por lo que corresponde la prosecución del trámite ante la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal;

Que, por Informe N° 1124 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 07 de octubre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, y que deroga la Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero de 2013; lo que será puesto a consideración del Consejo Regional, quien por disposición de lo previsto en el literal a., del Artículo 15 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 000004 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2013**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Pesquera y Acuícola del Gobierno Regional del Callao, que consta de siete (07) Títulos y setenta y ocho (78) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales, una (01) Disposición Transitoria y una (01) Disposición Derogatoria cuyo texto y anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO 2º.- DEROGAR** la Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero de 2013 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los entes competentes para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.- DISPONER**, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional, la misma que entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
.....  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
.....  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR



# REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de fiscalización así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Callao.

### ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento, comprende los alcances de personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras que desarrollen la actividad pesquera y/o acuícola en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE con sus diversas modificatorias, Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, así como las demás normas que regulan la actividad pesquera y acuícola.

### ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE ESCRITOS

Para el procedimiento administrativo en materia pesquera y acuícola, deberá contener lo siguiente:

1. Número de expediente y/o número de notificación y/o número de resolución sancionadora, de ser el caso.
2. Nombres y Apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y/o de ser persona jurídica señalar el nombre del representante y nombre de la empresa a quien representa.
3. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho según corresponda.
4. Lugar, fecha, firma y huella digital, el mismo que aplicará en caso de no saber firmar o estar impedido.
5. La indicación del órgano, la entidad, jefatura, gerencia o la autoridad a la cual se dirige, entendiéndose según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
6. Consignar la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del Procedimiento Administrativo, cuando sea diferente al domicilio real. Este domicilio surtirá sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio; también deberá señalar su dirección electrónica (*e-mail*).
7. Adjuntar los documentos y/o anexos que acompaña el escrito.
8. Adjuntar documentación debiendo identificar el expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados, de ser el caso.

### ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La notificación de las comunicaciones, oficios, resoluciones y entre otros, se realizará de acuerdo a la Ley General de Procedimientos Administrativo y su Texto Único Ordenado, así como, se podrá notificar de manera electrónica previa autorización del administrado.



## TITULO II

### DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

#### CAPITULO I

#### LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION

##### ARTÍCULO 5.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCALIZADORA

La Oficina de Agricultura y Producción dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno del Callao es la unidad orgánica encargada de velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades pesqueras artesanales y/o actividades acuícolas dentro de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Callao, de las condiciones establecidas en el respectivo título otorgado por la autoridad competente para el acceso a dichas actividades económicas, así como de ejecutar las demás actividades e fiscalización establecidas en la normativa correspondiente.

##### ARTICULO 6.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

La actividad de fiscalización se desarrolla en forma inopinada y reservada, en campo o documental programándose y ejecutándose en todas las actividades que directa o indirectamente tienen por objeto la utilización de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, pudiendo realizarse de manera enunciativa mas no limitativa, sobre:

- 6.1 La actividad extractiva.
- 6.2 La actividad de procesamiento
- 6.3 La comercialización, incluyendo transporte, almacenamiento y el uso de los recursos hidrobiológicos para la preparación y expendio de alimentos.
- 6.4 La actividad acuícola.
- 6.5 Los formatos que se utilicen en las labores de fiscalización son adecuados por el Gobierno Regional en merito a los formatos establecidos por el Ministerio de la Producción los mismos que obran en el Anexo de la presente Ordenanza Regional.

#### CAPITULO II

#### LAS PARTES INTERVINIENTES

##### ARTÍCULO 7.- LOS FISCALIZADORES

Son los encargados de realizar las labores de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas para la cual debe estar previamente acreditado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao. Pueden ser contratados directamente por la Autoridad Administrativa competente.

##### ARTÍCULO 8.- FACULTADES DE LOS FISCALIZADORES

El fiscalizador acreditado por la autoridad competente, además de las facultades previstas en el inc. 240.1 y el inc. 240.2 del artículo 240 del T.U.O. de la ley, tiene las siguientes facultades:

- 8.1 Realizar las actividades de fiscalización en todo lugar donde se desarrolle actividad pesquera o acuícola, así como las actividades vinculadas de manera directa o indirecta a las mismas, para verificar el cumplimiento del Ordenamiento legal pesquero y acuícola.
- 8.2 Acceder y desplazarse sin ningún impedimento u obstaculización por el establecimiento pesquero artesanal, planta de procesamiento artesanal, centro acuícola (AREL, AMYPE), embarcaciones pesquera artesanales, muelles, desembarcaderos pesqueros, punto de desembarque autorizados, unidad de transporte o en cualquier lugar donde se desarrolle o presuma el desarrollo de actividades pesqueras artesanales o acuícolas o actividades vinculadas de





manera directa o indirecta a la misma dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao.

- 8.3 Efectuar la medición, pesaje, muestreo y evaluación físico- sensorial a los recursos hidrobiológicos, así como otras evaluaciones que considere pertinente.
- 8.4 Disponer que se habrán las cámaras frigoríficas, camiones isotérmicos o cualquier vehículo sujeto a fiscalización en los que se presuma el transporte de recursos o productos hidrobiológicos, cuando la persona encargada se niegue o alegue no poder hacerlo.
- 8.5 Exigir a los administrados sujetos a fiscalización, la exhibición o presentación de documentos, los cuales pueden incluir de manera enunciativa y no limitativa: El parte de producción, guías de remisión y recepción, registros de pesajes, facturas, boletas, recibos, registros magnéticos/ electrónicos y en general toda información o documentación necesaria para el ejercicio de su labor fiscalizadora.
- 8.6 Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. Así como, la citación o la comparecencia personal a la sede del Gobierno Regional del Callao.
- 8.7 Levantar actas de fiscalización (levantar significa, realizar las actas del cuadernillo), partes de muestreos, actas de decomiso, actas de entregas-recepción de decomisos, actas de retención de pagos, actas de donación, actas de devolución de recursos al medio natural y demás documentos y actuaciones necesarias para realizar sus actividades de fiscalización establecidas en las disposiciones legales correspondientes, así como generar los demás medios probatorios que considere pertinentes.
- 8.8 Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de supervisión y/o fiscalización.
- 8.9 Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la supervisión y/o fiscalización.
- 8.10 Utilizar en las acciones y diligencias de supervisión y/o fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de supervisión y/o fiscalización.
- 8.11 Ampliar o variar el objeto de la acción de supervisión y/o fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- 8.12 El fiscalizador ejerce las facultades referidas precedentemente en todo lugar donde se desarrollen actividades pesqueras o acuícolas, entre ellas y a modo enunciativo; Zonas de pesca, puntos de desembarque, embarcaciones pesqueras, establecimientos o plantas industriales, centros acuícolas, centro de comercialización, establecimiento de expendio de alimentos, astilleros, garitas de control, camiones isotérmicos u otras unidades de transporte, cámara frigoríficas, almacenes; y todo establecimiento relacionado con las actividades pesqueras y acuícolas, incluyendo zona de desembarque, pudiendo fiscalizar toda carga o equipaje en el que se presuma la posesión ilegal de recursos hidrobiológicos.
- 8.13 Los hechos constatados por los fiscalizadores acreditados que se formalicen en los documentos generados durante sus actividades de fiscalización se presumen ciertos, sin perjuicios de los medios probatorios que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan aportar los administrados.
- 8.14 Las demás que establezcan las leyes especiales, propias del ordenamiento pesquero y acuícola, en el ámbito de la competencia del Gobierno Regional del Callao.



## ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL FISCALIZADOR

El fiscalizador debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios que sustenten los hechos verificados en la fiscalización, asimismo el fiscalizador acreditado por el Gobierno Regional de Callao debe cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 241ª del T.U.O de la Ley. La omisión al cumplimiento de las obligaciones por el fiscalizador no afecta el valor probatorio de los documentos que suscriben. Las omisiones o el incumplimiento de las obligaciones por el fiscalizador dan lugar al procedimiento que corresponda para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria.

## ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS FISCALIZADORES

Los fiscalizadores, tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

- 10.1 Los fiscalizadores, ejercen su actividad de fiscalización con diligencia y responsabilidad, respetando los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.
- 10.2 Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, el fiscalizador realizará la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
  1. El fiscalizador debe identificarse con el documento que lo acredite como tal, ante la persona natural o jurídica intervenida o su representante legal.
  2. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
  3. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de fiscalización, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
  4. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

## ARTÍCULO 11.- LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

El administrado fiscalizado es toda persona natural o jurídica que desarrolla actividades que directa o indirectamente tiene por objeto la utilización de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales.

## ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- 12.1 Ser informados y/o notificados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- 12.2 Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la supervisión y/o fiscalización.
- 12.3 Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- 12.4 Incluir sus observaciones en las actas correspondientes.
- 12.5 Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- 12.6 Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.
- 12.7 Y los demás derechos que se encuentran contenidas en el artículo 242º del T.U.O. de la Ley.





## ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- 13.1 Llevar, cuando corresponda, uno o más fiscalizadores a bordo de la embarcación, además de ser responsable de su alimentación, salud y seguridad durante las actividades en las que se vean involucrados los recursos hidrobiológicos, de acuerdo el Gobierno Regional del Callao; así como facilitar servicios de traducción e interpretación, si el caso lo amerita, y brindar facilidades para el embarque, desembarque y relevo de los fiscalizadores.
- 13.2 Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades de los fiscalizadores listadas en el presente reglamento.
- 13.3 Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 13.4 Suscribir el acta de fiscalización.
- 13.5 Cumplir con las medidas administrativas que dicte la autoridad competente y los demás deberes previstos en el artículo 243° del T.U.O de la ley.

### CAPITULO III

#### ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

#### ARTÍCULO 14.- LA FISCALIZACION

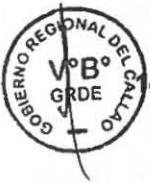
La fiscalización se inicia in situ, de oficio, comunicación de una entidad y/o denuncia:

14.1 Previo al inicio de la fiscalización, el fiscalizador debe identificarse con el documento que lo acredite como tal, ante la persona natural o jurídica intervenida o su representante legal. De no estar presente cualquiera de los antes señalados, el fiscalizador puede realizar la fiscalización con la persona que se encuentre en el establecimiento pesquero, embarcación pesquera, muelle, desembarcadero pesquero, punto de desembarque, unidad de transporte o en cualquier lugar donde se desarrolle o presuma el desarrollo de actividades pesqueras artesanales o acuícolas o cualquier actividad vinculada de manera directa o indirecta a las mismas.

14.2 Los titulares de los permisos de pescas, licencias, autorizaciones y concesiones que otorga el Gobierno Regional del Callao, están obligados, durante la fiscalización, designar un representante o encargado que acompañe al fiscalizador en su visita, a quien, en calidad de responsable directo de la actividad pesquera y acuícola, debe facilitar y observar las actuaciones que lleva a cabo el fiscalizador en dicha diligencia. La ausencia del representante o encargado de la unidad inspeccionada no constituye impedimento para realizar la diligencia de fiscalización.

14.3 Durante el desarrollo de la fiscalización, el fiscalizador verifica el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola, así como las condiciones previstas en el respectivo título habilitante, para la cual realiza acciones que considere necesarias que conlleven a una eficiente labor de fiscalización y a la generación de medios probatorios idóneos, plenos y suficientes que acrediten, de ser el caso, la configuración de infracción administrativas. La autoridad fiscalizadora realiza los requerimientos de información necesarios para la verificación de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los fiscalizadores.

14.4 En los casos de fiscalizaciones a establecimiento o cualquier instalación en las que se desarrollen actividades pesqueras, acuícolas u otras reguladas por la normativa pesquera y acuícola, una vez se hayan identificado el o los fiscalizadores a cargo se les debe permitir el ingreso a las instalaciones en un plazo máximo de quince(15) minutos , incluyendo el equipo fotográfico, de audio, video de medición u otros medios que sean útiles y necesarios para su función, vencido dicho plazo se levanta el Acta de Fiscalización señalando la infracción correspondiente.



- 14.5** El plazo de espera antes referido no es de aplicación en los casos en que la fiscalización se realice en embarcaciones artesanales, unidades de transportes o cuando al fiscalizador acreditado se le niegue el acceso de manera inmediata a la unidad de fiscalizar.
- 14.6** En los casos en que se impida el libre desplazamiento del fiscalizador dentro de las instalaciones o embarcaciones materia de fiscalización, o que se le impida el uso de equipos fotográficos, de audio, video, de medición u otros medios que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como de cualquier acción del fiscalizado manifiestamente dirija a obstaculizar los actos de fiscalización, el fiscalizador procederá a consignar dicho hecho en el acta de fiscalización, señalando la infracción correspondiente.
- 14.7** En caso de observarse alguna presunta infracción al ordenamiento legal pesquero o acuícola, se procede a instruir al encargado o representante de la unidad fiscalizada, para que realice las acciones correctivas pertinentes.
- 14.8** Previa comunicación a la Autoridad Fiscalizadora, el fiscalizador puede realizar las coordinaciones necesarias para que otras autoridades públicas lo acompañen, quienes participen como observadores, sin perjuicio del ejercicio de su respectiva competencia.

#### **ARTÍCULO 15.- ACTAS DE FISCALIZACION**

Concluida la diligencia de fiscalización, el fiscalizador debe de redactar el acta correspondiente, comprendiendo la hora de inicio y términos de las acciones de fiscalización, la que es suscrita conjuntamente con el fiscalizado o su representante y testigo. En el supuesto que el fiscalizado o su representante no se encuentren en las instalaciones o se negaran a suscribir el acta, se dejara constancia en el mencionado documento, lo cual no afecta su valides ni impide el desarrollo de la fiscalización.

Así mismo se en el Acta de Fiscalización se consignarán los hechos verificados durante la fiscalización y, de ser el caso, la presunta existencia de una infracción a la normatividad pesquera o acuícola. La omisión o los errores materiales contenidos en el Acta de Fiscalización o demás documentos generados no enervan la presunción de veracidad respecto a los hechos identificados y a los medios probatorios que lo sustenten. Además de los datos señalados en los párrafos precedentes, el Acta de Fiscalización debe contener los datos señalados en el artículo 244° del T.U.O de la Ley.

#### **ARTÍCULO 16.- LA FISCALIZACIÓN CON USO DE TECNOLOGIAS**



La autoridad fiscalizadora puede realizar acciones de fiscalización a través de medios tecnológicos tales como aparatos electrónicos, vehículos aéreos, marítimos o terrestres tripulados o no tripulados u otros que permitan verificar el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola.

#### **ARTÍCULO 17.- INFORME TECNICO DE FISCALIZACION**

Concluida las acciones de control de fiscalización, lo fiscalizadores elaborarán un informe técnico de fiscalización, el cual elevarán en el más corto plazo a su inmediato superior. Dicho informe narra de manera concreta los hechos acontecidos durante la acción de fiscalización.

El informe técnico de fiscalización deberá contener:

**17.1** De manera concreta los hechos acontecidos durante la acción de fiscalización, el detalle de los hechos sobre el incumplimiento de las obligaciones de los administrados y los resultados de la fiscalización.

**17.2** Contemplar el análisis técnico correspondiente y la recomendación, de ser el caso, del inicio del procedimiento administrativo sancionador.





17.3 El Informe técnico de fiscalización, tiene como anexo los originales de los documentos generados durante las acciones de fiscalización y los demás medios probatorios que sustenten los hechos. Asimismo el mencionado informe técnico es remitido al órgano, que se encuentra a cargo de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao.

#### **ARTÍCULO 18.- MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LOS FISCALIZADORES**

Constituyen medios probatorios la documentación que se genere como consecuencia de las acciones de fiscalización, así como los documentos generados por el SISESAT de corresponder, la realización del muestreo biométrico y gravimétrico de recursos hidrobiológicos, y toda aquella documentación que obre en poder de la Administración; pudiendo ser complementados por otros medios que resulten idóneos en resguardo del principio de verdad material.

### **TITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

##### **CAPITULO I**

##### **ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES**

##### **ARTÍCULO 19.- Órganos administrativos sancionadores**

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer los procedimientos administrativos sancionadores, la evaluación de las infracciones de la normatividad pesquera y acuícola, y la aplicación de las sanciones previstas, son las siguientes:

- 19.1 La Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, lleva a cabo las investigaciones que evalúa y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador, en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el ámbito geográfico y de acuerdo a su competencia.
- 19.2 La Comisión Regional de Sanciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, conforme a la normatividad sobre la materia.
- 19.3 La Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, conoce en segunda y última instancia administrativa, las resoluciones apeladas que se presente contra las resoluciones emitidas por la Comisión Regional de sanciones presidida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

##### **CÁPITULO II**

##### **ETAPA INSTRUCTORA**

##### **ARTÍCULO 20.- LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

Los procedimientos administrativos sancionadores de competencia del Gobierno Regional del Callao, en su etapa instructora se encuentra a cargo del Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Callao, que vela y exige el adecuado cumplimiento de las normas en materia de pesquería, teniendo autonomía técnica y funcional en su condición de instructor.



## ARTÍCULO 21.- COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La oficina de Agricultura y Producción dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es la autoridad instructora competente para:

- 21.1 Iniciar procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas.
- 21.2 Dirigir y desarrollar la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.
- 21.3 Realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad administrativa pasible de sanción.
- 21.4 Emitir informes legales que propongan al órgano sancionador regional la imposición de una sanción o el archivo de la denuncia ante la existencia de infracción administrativa. Los informes legales deben contener la exposición motivada de los hechos probados que configuran la infracción cometida, la norma que los tipifica como infracción, y la que prevé la sanción a imponer.
- 21.5 Elevar al órgano sancionador regional de sanciones, el informe legal, así como toda documentación concluyente que acredite que la denuncia recibida o detectada de oficio, fue atendida y evaluada por el órgano instructor para el correspondiente archivo o sanción.
- 21.6 Las demás facultades que se encuentran comprendidas en el artículo 255ª numeral 3 del T.U.O. de la Ley.

## ARTÍCULO 22- ORGANO SANCIONADOR

La Comisión Regional de Sanciones del Gobierno Regional del Callao es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores en primera instancia, la evaluación de las infracciones de la normatividad pesquera y acuícola, emitir las resoluciones que impongan las sanciones que correspondan u ordenar el archivo.

## ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO SANCIONADOR

**Concluida la fase instructora, la Comisión Regional de Sanciones es competente para:**

1. Dirigir y desarrollar la instancia sancionadora del Procedimiento Administrativo Sancionador.
2. Recibir y evaluar el informe final, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.
3. Hacer posible el derecho de defensa
4. Evaluar la ampliación de las infracciones imputadas.
5. Evaluar la ampliación de la investigación.
6. Imponer Sanciones en el marco del procedimiento administrativo sancionador o archivar el procedimiento conforme a los dispositivos legales sobre la materia.
7. Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.
8. Elevar el órgano competente los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras que emita.
9. Dictar las medidas provisionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 256º del T.U.O de la Ley.

## ARTÍCULO 24.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE CALLAO

La Comisión Regional del Callao está conformada por:  
El Presidente.- Gerente Regional de Desarrollo Económico  
El secretario técnico.- Profesional Legal de Pesca  
Miembro profesional de pesca.- Especialista en Pesquería I  
Miembro observador.- Representante de las asociaciones Pesqueras Artesanales.





El Presidente Suplente.- Jefe de la Oficina de Turismo, Energía y Minas  
El secretario técnico Suplente.- Personal de la Oficina de Agricultura y Producción  
Miembro profesional de pesca suplente.- Personal de la Oficina de Agricultura y Producción  
Miembro suplente representante de las asociaciones Pesqueras Artesanales.

El secretario técnico y el miembro profesional de pesca son propuestos por el presidente.

#### **ARTÍCULO 25.- REGIMEN DE SESIONES**

La convocatoria de la comisión regional de sanciones corresponde al presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas de fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del órgano colegiado y aprueben mediante su voto unánime su inclusión, razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.

#### **ARTÍCULO 26.- QUÓRUM PARA SESIONES**

**26.1** El quórum para la instalación válida y sesión válida de la comisión regional de sanciones es la mayoría absoluta de sus componentes que tienen voz y voto.

**26.2** Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

#### **ARTÍCULO 27.- QUÓRUM PARA VOTACIONES**

**27.1** Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de integrantes de voz y voto.

**27.2** Los integrantes de la comisión regional de sanciones que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen. El secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

#### **ARTÍCULO 28.- OBLIGATORIEDAD DEL VOTO**

Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de la comisión regional de sanciones asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

#### **ARTÍCULO 29.- ACTA DE SESIÓN**

**29.1** De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes.

El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.



- 29.2** El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.
- 29.3** Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

**ARTÍCULO 30.- PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE SANCIONES**

- 30.1** Se encuentra a cargo el Gerente Regional de Desarrollo Económico, y es elegida mediante Resolución Ejecutiva Regional.
- 30.2** Gestiona la Comisión Regional de Sanciones, encargado de la planificación, organización, dirección y supervisión de las actividades administrativas y técnicas de conformidad al artículo 27.
- 30.3** La presidencia de la Comisión del órgano Sancionador es designado por el Gobernador del Gobierno Regional de Callao mediante Resolución Ejecutiva Regional, integra y preside la comisión.

**ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE CALLAO**

- 31.1** Cautela que la evaluación y resolución de los expedientes se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.
- 31.2** Representa a la Comisión Regional de Callao, ante las entidades Públicas y Privadas, unidades orgánicas y ante cualquier persona natural o jurídica, dentro del marco que le asigna la ley.
- 31.3** Desarrolla acciones de coordinación entre los organismos sancionadores.
- 31.4** Evalúa la eficiencia del procedimiento sancionador, así como al personal que integra la comisión regional de sanciones.
- 31.5** Gestiona el recurso para el adecuado funcionamiento.
- 31.6** Emitir Resoluciones Gerencial Regional que resulten necesarias para el adecuado, eficiente y óptimo funcionamiento de la Comisión Regional de Sanciones.
- 31.7** Elaborar informes de acuerdo a la materia.
- 31.8** Proponer criterios resolutivos hacer puestos en consideración de la Comisión Regional de Callao.
- 31.9** Las demás que señalen la Ley y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 32.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE SANCIONES**

El miembro de la secretaría técnica de la comisión regional de sanciones, es propuesto por la presidencia de la Comisión del órgano Sancionador, y se designa mediante Resolución Ejecutiva Regional, sus funciones son las siguientes:

- 32.1** Efectuar las acciones necesarias para facilitar el ejercicio de derecho de defensa por parte de los administrados.
- 32.2** Tramitar los expedientes que ingresen a la Comisión Regional de Sanciones.
- 32.3** Desarrollan acciones de enlace entre los organismos sancionadores.
- 32.4** Brinda asesoría legal y administrativa para el cumplimiento de las funciones, considerando en la proyección de las resoluciones los criterios resolutivos que la Comisión Regional de Sanciones desarrolle.
- 32.5** Coordinar y organizar todas las diligencias que la Comisión Regional de Sanciones considere pertinente.
- 32.6** Custodiar y velar por la conservación e integridad de los expedientes a cargo de la Comisión Regional de Sanciones.
- 32.7** Formular los informes en el ámbito de su competencia.
- 32.8** Recibir y obtener copia de cualquier documento o actas de las sesiones de cualquier colegiado.





- 32.9** Elevar a la instancia superior los recursos impugnatorios que sean interpuestos, cuando así correspondan.
- 32.10** Elaborar las actas de cada una de las sesiones realizadas por la comisión.
- 32.11** Otras que le sea encomendadas por el Presidente de la Comisión Regional de Sanciones.

### **ARTÍCULO 33.- DEL MIEMBRO PROFESIONAL DE PESCA**

El miembro de profesional de pesca, es propuesto por la presidencia de la Comisión del órgano Sancionador, y se designa mediante Resolución Ejecutiva Regional, y sus funciones son las siguientes:

- 33.1** Evaluación del informe técnico.
- 33.2** Estar presente en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 33.3** Debatir, emitir opinión técnica y adoptar acuerdos en la sesión de la comisión con voz y voto.
- 33.4** Brindar asesoría técnica para el cumplimiento de las funciones de la comisión.

### **ARTÍCULO 34.- DEL MIEMBRO REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES PESQUERAS**

El miembro representante de las asociaciones pesqueras, es elegido por las mismas asociaciones en un plazo máximo de 10 días, caso contrario, el presidente de la comisión escogerá un miembro facultativo de otra gerencia. Su designación se formaliza mediante Ordenanza Regional.

Tiene como función, observar que los integrantes de la comisión actúen sin ninguna clase de discriminación, otorgando tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, y con atención al interés general.

### **ARTÍCULO 35.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REGIONAL DE SANCIONES**

Para los casos de inhibición, recusación, vacaciones, permisos, ausencias, impedimentos u otras causas establecidos en el T.U.O. de la Ley, que imposibiliten la actuación de los miembros de la comisión regional de sanciones, el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano sancionador con la plenitud de los poderes y deberes que la misma contienen en los procedimientos administrativos sancionadores, y avocándose en el estado procesal que corresponde.

Los suplementes son nombrados mediante ordenanza regional.

### **ARTÍCULO 36.- LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

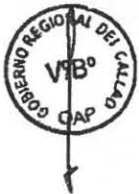
La Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, conoce como última instancia administrativa del procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola, en el ámbito territorial de la Región Callao y en el marco de su competencia.

### **ARTICULO 37.- COMPETENCIA DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL**

- a) Conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra la resolución de sanción impuesta por el órgano sancionador.
- b) Revisar la resolución del órgano sancionador pudiendo revocar, confirmar o modificar lo resuelto.
- c) Citar a pedido de parte el informe oral.
- d) Realizar las acciones para la adecuada atención, tramitación, resolución y control de los expedientes que le han sido designados.
- e) Los demás que señalan la Ley y el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 38.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El procedimiento administrativo sancionador en el ámbito pesquero y acuícola se sustenta en los principios especiales establecidos en el artículo 248° y en los principios especiales



establecidos en el artículo IV del T.U.O. de la Ley, así como en los principios generales del Derecho Administrativo que sean aplicables.

#### **ARTÍCULO 39.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**39.1** El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o como por denuncias.

**39.2** El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos por parte del órgano instructor, notificándose al administrado el acta de fiscalización, el reporte de descarga u otros documentos o medios probatorios que sustenten la presunta comisión de la infracción administrativa, para lo cual se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles contando a partir de la fecha de notificación, más el término de la distancia, a fin que presente sus descargos ante la autoridad instructora del Gobierno Regional de Callao.

#### **ARTÍCULO 40.- RECEPCIÓN DE DENUNCIAS**

Cualquier interesado puede formular denuncias debidamente sustentadas ante el órgano instructor del Gobierno Regional del Callao, que en el presente caso es la Oficina de Agricultura y Producción que depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, por acciones u omisiones que se encuentren tipificadas como infracciones administrativas en la Ley, su Reglamento, los reglamentos de ordenamiento pesquero y de acuicultura, así como en las demás normas específicas que regulan la actividad pesquera y acuícola.

#### **ARTÍCULO 41.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGOS**

En la notificación de cargos, debe constar de manera detallada, lo siguiente:

- a) Fecha, hora y lugar de fiscalización.
- b) Nombres y apellidos o razón/denominación social de los presuntos infractores.
- c) Domicilio del presunto infractor.
- d) La descripción de los hechos que se le imputen a título de cargo.
- e) La tipificación de las infracciones imputadas.
- f) Posibles sanciones a imponer.
- g) La autoridad competente para imponer la sanción.
- h) La norma que atribuya tal competencia.
- i) La posibilidad de acogerse a los beneficios de reducción de multas.
- j) Requisitos exigidos para acogerse al régimen de beneficios.
- k) El número de la cuenta bancaria donde se deba efectuar el pago de las multas que correspondan.

#### **ARTÍCULO 42.- REGIMEN DE NOTIFICACIONES**

El procedimiento de notificación se efectúa conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento en concordancia con lo establecido en el T.U.O. de la Ley.

#### **ARTÍCULO 43.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS U ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los administrados deben de comunicar al órgano instructor un domicilio procesal en el territorio nacional. Asimismo, se encuentran obligados a comunicar cualquier variación de dicho domicilio. En ausencia de dicha información, la notificación se entiende válidamente efectuada en cualquier domicilio que hayan consignado los administrados ante Gobierno Regional del Callao.

#### **ARTÍCULO 44.- AMPLIACIÓN DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS**

En cualquier etapa del procedimiento antes de emitir resolución que impongan la sanción, el órgano instructor puede ampliar los cargos imputados estando a la valoración conjunta de los





medios probatorios que forman parte del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, se otorga al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles contando a partir de la fecha de notificación para que presente los descargos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 45.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él y concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción o no, para lo cual formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, así como la sanción aplicable a la declaración de no existencia de infracción.

#### **ARTÍCULO 46.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

El Acta de Fiscalización, los documentos generados por el SISESAT de corresponder, así como otros medios probatorios son valorados, a fin de determinar la comisión de la infracción por parte del presunto infractor.

### **CAPITULO III ETAPA SANCIONADORA**

#### **ARTÍCULO 47.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL**

Una vez recibido el informe final de instrucción por el órgano sancionador, este puede disponer se realicen actuaciones complementarias a fin de determinar la comisión de la infracción. El órgano sancionador notifica el citado informe y el administrado puede formular sus descargos en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 48.- RESOLUCIÓN**

- 48.1 Una vez vencido el plazo para la presentación de los descargos por el administrado y de acreditarse la responsabilidad administrativa de éste en la comisión de la infracción, el órgano sancionador emite la resolución sancionadora correspondiente.
- 48.2 De no acreditarse la responsabilidad administrativa del presunto infractor en la comisión de la infracción se dispone el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el T.U.O de la Ley.
- 48.3 Contra la resolución de sanción que emite la Autoridad Sancionadora solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa.

#### **ARTÍCULO 49.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

La resolución produce sus efectos a partir de su notificación al administrado. La resolución es ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa, conforme lo dispone el numeral 258.2 del artículo 258 del T.U.O de la Ley.

#### **ARTÍCULO 50.- PLAZOS PARA LOS ACTOS PROCEDIMENTALES**

- 50.1 Los plazos para realizar actos procedimentales por el administrado se computan de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley, conforme a lo siguiente:
  - 50.1.1 Quince (15) días hábiles para hacer efectivo el pago de la multa, cuando se agote la vía administrativa.
  - 50.1.2 Quince (15) días hábiles para la interposición de recursos administrativos.



- 50.2** Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Gobierno Regional de Callao.

#### **ARTÍCULO 51.- ÒRGANO SUPERIOR COMPETENTE**

La Gerencia General Regional del Callao, conoce como segunda y última instancia administrativa, es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora.

#### **ARTÍCULO 52.- PRUEBA DE OFICIO**

- 52.1** El órgano superior, puede requerir la incorporación y actuación de medios de prueba de oficio para mejor resolver.
- 52.2** Para estos casos se debe velar que los administrados puedan ejercer su derecho de defensa en la forma y plazos convenientes respecto a las nuevas pruebas incorporadas.

#### **ARTÍCULO 53.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

Se tiene por agotada la vía administrativa con la resolución emitida por la Gerencia General Regional del Callao del Gobierno Regional de Callao.

#### **ARTÍCULO 54.- AUTONOMIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

La determinación de la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Si al determinarse la comisión de una infracción administrativa hubiese la presunción de la comisión de un ilícito penal, se comunica a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Callao.

### **TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPITULO I**

#### **ARTÍCULO 55.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE y son sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y al Cuadro de Sanciones que forma parte del presente Reglamento (ANEXO N° 01).

#### **ARTÍCULO 56.- DE LAS INFRACCIONES**

En relación de infracciones se encuentran detalladas en el cuadro de sanciones (ANEXO N° 01) del presente reglamento. Las infracciones, reguladas en el presente reglamento se clasifica en:

- Leves
- Graves
- Muy graves





## ARTÍCULO 57.- FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE LA MULTA

- a) Para la imposición de la sanción de multa se aplica la fórmula siguiente:

$$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$$

### DONDE:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).

- b) El Gobierno Regional del Callao, aplicará los factores y valores del recurso hidrobiológico y factores de productos que forman parte de la variable B y la variable P.

## ARTÍCULO 58.- DE LA APLICACIÓN DE LA REINCIDENCIA

- a) Para los casos de infracciones consideradas graves, que afectan la preservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos considerados plenamente explotados, en recuperación o protegidos, en materia de nuestra competencia, la reincidencia se aplica de la siguiente manera:

1. Se considera haber incurrido en reincidencia cuando se comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha en que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. En tal caso, se aplica el agravante de reincidencia y cualquier otro que corresponda a la sanción de multa aplicable de acuerdo al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y se aplica una suspensión conforme a lo establecido en el artículo 57 del presente Reglamento.
2. De cometerse por tercera vez la misma infracción dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, se aplica el doble de la sanción de multa calculada de acuerdo a la fórmula señalada en el artículo precedente se aplica el agravante de residencia y cualquier otro que corresponda a la sanción de multa de acuerdo al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y se aplica una suspensión conforme a lo establecido en el artículo 57 del presente Reglamento.
3. De cometerse por cuarta vez la misma infracción dentro del plazo señalado se procede a cancelar el derecho administrativo otorgado.

- b) Para los casos de reincidencia de las demás infracciones se procede de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Se considera haber incurrido en reincidencia cuando se comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha en que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para lo cual se aplica el agravante de reincidencia y cualquier otro que corresponda a la sanción de multa de acuerdo al Cuadro de Sanciones, anexo del presente Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y se aplica una suspensión conforme a lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento. (Formula de la suspensión)



2. De cometerse por tercera vez la misma infracción dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, se aplica el agravante de reincidencia y cualquier otro que corresponda a la sanción de multa de acuerdo al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y se aplica una suspensión conforme a lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento. (Formula de la suspensión)
3. En los casos que con posterioridad a la comisión de la segunda reincidencia se cometa una tercera o más reincidencias, la sanción se aplica calculando la multa en base a la fórmula establecida en el artículo 55 del presente Reglamento (formula de multa) con un incremento de 100% por cada antecedente de sanción firme o consentida, sin perjuicio de los agravantes y atenuantes que correspondan, así como la aplicación de una suspensión.

c) Para la aplicación de la reincidencia se considera el plazo más antiguo.

#### ARTÍCULO 59.- FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA SUSPENSIÓN

a) Para la imposición de la sanción de multa se aplica la fórmula siguiente:

$$d = \frac{Bc}{V}$$

#### DONDE:

- d : Días suspensión.  
 Bc : Beneficio ilícito crítico.  
 V : Valor del día suspensión.

Para el cálculo del "beneficio ilícito crítico" se aplica la fórmula siguiente:

$$Bc = C * \lambda + Q * \delta * \theta * FOB$$

#### DONDE:

- Bc : Beneficio ilícito crítico.  
 C : Capacidad de bodega, en metros cúbicos, o capacidad instalada, en toneladas de recurso que se requiere para cubrir dicha capacidad por día, según corresponda.  
 λ : Costo administrativo por metro cúbico de capacidad de bodega, en metros cúbicos, o capacidad instalada, en toneladas de recurso, según corresponda.  
 Q : Cantidad del recurso comprometido en la actividad económica, en toneladas.  
 δ : Factor de conversión de tonelada de recurso: para el caso de embarcaciones de CHI se considera el factor de conversión para harina y en el caso de embarcaciones de CHD se considerará el factor de conversión para congelado; para el caso de plantas se utilizará el factor que corresponda según la actividad de la planta (congelado, enlatado, entre otros).  
 θ : Factor de daño por tonelada del recurso comprometido en la actividad económica.  
 FOB : Valor FOB, expresado en soles por tonelada del recurso comprometido.





- b) Para el cálculo del "Valor del día Suspensión" se aplica la fórmula siguiente:

$$V = s * \text{factor} * \alpha * C$$

**DONDE:**

- V : Valor día suspensión.  
S : Coeficiente de sostenibilidad marginal del sector.  
Factor : Factor del recurso hidrobiológico, en soles por tonelada, para el caso de embarcaciones se utilizan los factores del recurso, en el caso de plantas se utiliza el valor FOB considerado para el Beneficio Crítico.  
 $\alpha$  : Promedio de la capacidad utilizada (expresada en %).  
C : Capacidad de bodega, en metros cúbicos, o capacidad instalada por día, en toneladas de recurso, según corresponda.

**ARTÍCULO 60.- CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

- a) Cuando el acto administrativo quede firme o una vez agotada la vía administrativa. La Sanción de Multa se cumple con el pago en la Oficina de Tesorería o en la Cuenta Corriente del Gobierno Regional del Callao del Banco de la Nación N° 000-281689-Recursos Directamente Recaudos, señalada en la resolución correspondiente, debiendo presentar el comprobante de depósito, el mismo día o al día siguiente de efectuado el depósito para realizar el canje en la Oficina de Tesorería, por un recibo de caja correspondiente.  
La sanción de multa se cumple con el pago en la cuenta bancaria del Gobierno Regional del Callao, señalada en la resolución correspondiente, cuando el acto administrativo quede firme o una vez agotada la vía administrativa.
- b) La sanción de decomiso se cumple con la pérdida de la propiedad de los recursos hidrobiológicos, productos o bienes materia de la infracción, cuando el acto administrativo queda firme o agota la vía administrativa.
- c) La sanción de suspensión se tiene por cumplida previa verificación que realiza la Autoridad competente de la documentación presentada por el administrado que acredite su cumplimiento, cuando el acto administrativo queda firme o agota la vía administrativa.
- d) La sanción de cancelación del derecho administrativo, la caducidad de concesión de áreas acuícolas y demás sanciones se comunican a las autoridades competentes para su cumplimiento, cuando el acto administrativo queda firme o agota la vía administrativa.



**ARTÍCULO 61.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLIDARIA**

Cuando la infracción sea imputable a varios responsables de forma conjunta, estos responden de forma solidaria respecto de las infracciones que cometan y de las sanciones que se les imponen.

**CAPITULO II  
LOS BENEFICIOS, ATENUANTES Y AGRAVANTES**

**ARTÍCULO 62.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN DE MULTA**

La sanción de multa se sujeta al siguiente régimen de beneficios:

1. Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.
2. Fraccionamiento del pago de multas.

**ARTÍCULO 63.- PAGO CON DESCUENTO POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

La sanción de multa se sujeta al siguiente régimen de beneficios:

- a) El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe



presentar su solicitud a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico adjuntando el original del comprobante de pago en la cuenta corriente en la cuenta bancaria del Gobierno Regional del Callao del Banco de la Nación – Recursos Directamente Recaudado.

- b) En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad.
- c) Cuando el administrado se presente ante la Autoridad competente por propia voluntad a declarar la ocurrencia de una supuesta infracción, la Autoridad competente debe dejar constancia de su declaración por escrito, así como de su voluntad de aceptar la sanción que corresponda en el procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar, posteriormente al momento de resolver, el órgano sancionador considera la declaración realizada por el administrado y reconoce los atenuantes que correspondan.
- d) Para el cálculo del monto a pagar se toma en cuenta la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de efectuar el depósito.
- e) En caso que el monto calculado fuese inferior al que corresponda pagar se notifica al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (5) días hábiles, caso contrario, se declara improcedente la solicitud, procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagar al infractor. Si el monto calculado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar se dispone en la resolución que declare procedente el acogimiento, la devolución del importe pagado en exceso.

#### ARTÍCULO 64.- FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE MULTAS

- 64.1 Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la resolución regional de primera instancia o también en la etapa de ejecución coactiva, adjuntando lo siguiente:

##### 64.1.1 Datos del administrado

- 64.1.1.1 Denominación o razón social de la persona jurídica, nombre completo si es persona natural.
- 64.1.1.2 Número del Registro Único del contribuyente (RUC) o en su defecto Documento Nacional de Identidad (DNI)
- 64.1.1.3 En caso de efectuarse a través de un tercero, deberá acreditar la vinculación con el administrado, y la facultad para solicitar el fraccionamiento.
- 64.1.1.4 Domicilio real o procesal del administrado o representante legal, de ser el caso.
- 64.1.1.5 Correo electrónico y/o del presentante de la solicitud o del que lo representa, para estos fines.

64.1.2 Número de Resolución Regional con la que se impuso la sanción de multa materia de fraccionamiento.

64.1.3 El reconocimiento de la infracción de la deuda y el compromiso de pago de esta última.

64.1.4 Desistir en caso haya interpuesto algún recurso administrativo y acción judicial, inclusive del proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, de ser el caso, para lo cual deberá presentar copia del cargo del escrito presentado ante el órgano correspondiente, reconociendo la comisión de la infracción y desistiéndose del recurso impugnatorio o pretensión, según corresponda, contra la decisión administrativa que impone la sanción.

64.2 En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.

64.3 Mediante resolución regional se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.





## ARTÍCULO 65.- ATENUANTES

A fin de establecer la cuantía de las sanciones aplicables, el órgano sancionador competente del Gobierno Regional de Callao, debe considerar los factores atenuantes siguientes:

- a) Informar sobre la infracción cometida a la autoridad competente del Gobierno Regional de Callao y aceptar la imposición de la sanción correspondiente: Se aplica un factor reductor de 50%.
- b) La adopción de medidas correctivas para reducir el daño producido por la conducta infractora: Se aplica un factor reductor de 50%.
- c) Carecer de antecedentes de haber sido sancionado en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción: Se aplica un factor reductor de 30%.

## ARTÍCULO 66.- AGRAVANTES

A fin de establecer las sanciones aplicables, el Gobierno Regional del Callao de acuerdo a sus competencias, consideran como factores agravantes los siguientes:

- 66.1 Infracciones en las que el administrado incurra de forma continua, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley: Se aplica un factor de incremento del 60%.
- 66.2 Reincidencia de los infractores sancionados de acuerdo a lo establecido por el numeral 3 inc. del artículo 248 del T.U.O. de la Ley: Se aplica un factor de incremento del 100%.
- 66.3 El empleo de violencia o amenaza, que se encuentre acreditada, contra los fiscalizadores del Gobierno Regional del Callao o de aquellos que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura: Se aplica un factor de incremento del 100%.
- 66.4 Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas en materia de nuestra competencia: Se aplica un factor de incremento del 80%.
- 66.5 Causar perjuicio o impedir la realización de actividades pesqueras o acuícolas a terceros: Se aplica un factor de incremento del 60%.

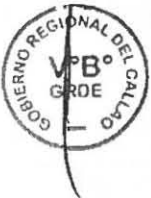
## TITULO V

### CAPITULO I DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y CAUTELARES

#### ARTÍCULO 67.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Las medidas correctivas tienen como finalidad revertir, reponer, reparar o disminuir, en la medida de lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora ha provocado en los recursos hidrobiológicos, así como evitar un riesgo o daño a los mismos, y se llevan a cabo en forma inmediata al momento de la fiscalización, pudiendo aplicarse una o más de las medidas siguientes:

- 1) Decomiso.
- 2) Inmovilización.
- 3) Paralización.
- 4) La devolución del recurso hidrobiológico vivo a su medio natural
- 5) El recojo de los residuos o descartes arrojados al mar.



## ARTÍCULO 68.- MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares o provisionales tienen como finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, pudiendo aplicarse una o más de las medidas siguientes:

Una vez iniciado el procedimiento sancionador o de manera simultánea, el órgano sancionador puede dictar una medida cautelar, en el caso de infracciones graves o cuando el cuadro de sanciones del presente reglamento lo establezca, mediante Resolución Gerencial Regional debidamente motivada y con los medios probatorios suficiente, para evitar que se siga incurriendo en la infracción detectada. Estas medidas cautelares pueden ser las siguientes:

- a) **Decomiso** de recursos o productos hidrobiológicos y/o artes y/o aparejos de pesca, materiales y/o equipos de acuicultura; así como, los métodos ilícitos: explosivos, sustancias contaminantes y minerales tóxicos.
- b) **Inmovilización** o paralización de las actividades pesqueras y/o acuícolas que se observen desarrollándose con vicios o fraudulencia de acuerdo a las normas del sector.
- c) **Suspensión temporal** del permiso pesca o la licencia de operación o concesión acuícola o de la concesión administrativa.

La aplicación de las medidas cautelares es compatible con las medidas correctivas o reparadoras cuya implementación fuera necesaria.

El cuadro de sanciones de presente reglamento, se determina la medida cautelar que corresponda a cada uno de los supuestos establecidos en el presente artículo.

## ARTÍCULO 69.- EFICACIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

La medida cautelares se adoptan mediante la expresión de una resolución debidamente motivada, la misma que surte efecto a partir del día siguiente de su notificación, sin que la interposición de recursos administrativos suspenda su ejecución. Esta resolución, se expide independientemente de la resolución que imponga la sanción correspondiente.

Las resoluciones que establezcan una medida cautelar son de ejecución forzosa, para lo cual deben realizarse con el apoyo de la Autoridad Portuaria Nacional o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, estas entidades velaran por la ejecución de las mismas.

## ARTÍCULO 70.- DECOMISO DE RECURSOS O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS

El decomiso de los recursos o de los productos hidrobiológicos se lleva a cabo sobre el total o de forma proporcional al porcentaje en exceso a la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.

## ARTÍCULO 71.- PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO DE RECURSOS O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DIRECTO

- 1) En el caso de decomiso de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo, los mismos son donados íntegramente a los programas alimentarios de apoyo nacional, municipalidades, instituciones de beneficencia, comedores populares, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) u otras de carácter social debidamente reconocidas, levantándose el acta de donación.
- 2) En caso de decomiso de especies hidrobiológicas vivas, dichos recursos deben ser devueltos a su hábitat natural. Cuando no sea posible su devolución son donados o entregados a centros de rescate animal o instituciones con carácter de investigación o de ornato sin fines de lucro u otras afines debiéndose levantar el acta correspondiente.
- 3) Cuando no sea posible efectuar la donación del recurso o producto hidrobiológico con destino al consumo humano directo, estos deben ser destinados a una planta de procesamiento de productos pesqueros dedicada al consumo humano indirecto para su procesamiento, respetando el destino del recurso. El titular de la licencia de operación de la planta de consumo humano indirecto deposita a la Oficina de Tesorería o en la Cuenta Corriente del Gobierno Regional del Callao del Banco de la Nación N° 000-281689 – Recursos Directamente Recaudados, el valor del recurso o





producto entregado, dentro de los quince días calendario posteriores a la descarga o entrega del recurso o producto, y comunica la fecha y el número de la constancia de pago a la autoridad competente, así como copia del Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos o Productos Hidrobiológicos.

- 4) Cuando el titular de la licencia de operación de la planta incumple con efectuar el depósito del valor del recurso decomisado dentro del plazo antes señalado, este valor más los intereses legales que devengue a la fecha de efectuarse el depósito, deben ser abonados. Los costos de manipulación y transporte del recurso o producto decomisado, son asumidos por el intervenido, quien debe abonarlos previa notificación de la autoridad competente de la liquidación remitida por el receptor del decomiso en el plazo de quince días."
- 5) El valor del recurso o producto se obtiene de la multiplicación del volumen del recurso o producto comprometido por el factor del mismo, vigente a la fecha de entrega.
- 6) Si no se demuestra la comisión de la infracción, el Gobierno Regional del Callao devuelve el monto depositado por dicho concepto en la referida cuenta corriente, abonando los intereses legales correspondientes. El monto depositado no es materia de disposición en tanto el presunto infractor no haya agotado la vía administrativa o la resolución de sanción haya quedado consentida.
- 7) Cuando el recurso hidrobiológico se encuentre no apto para el consumo humano directo, previa verificación a través de una evaluación física - sensorial por parte de los fiscalizadores se procede a levantar el Acta de Decomiso correspondiente, pudiéndose destinar, excepcionalmente, el recurso decomisado a la elaboración de harina de pescado en los establecimientos industriales pesqueros.
- 8) En los lugares donde no sea posible contar con un fiscalizador acreditado por el Gobierno Regional del Callao, pueden efectuar dicha labor los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o las que hagan sus veces.
- 9) Para la determinación del valor y el pago de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo decomisados en mal estado, el titular de la planta de harina de pescado debe proceder de acuerdo al procedimiento establecido para los recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto que se regula en el presente Reglamento.
- 10) Respecto al decomiso de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones artesanales, el titular de la planta de harina o aceite de pescado efectúa el depósito en la cuenta bancaria del Gobierno Regional del Callao.

#### **ARTÍCULO 72.- DECOMISO DE ARTES, APAREJOS, EQUIPOS DE PESCA, MATERIALES Y/O EQUIPOS DE ACUICULTURA Y OTROS ELEMENTOS**

- 1) El decomiso de los artes, aparejos o equipos no autorizados o prohibidos se lleva a cabo en forma inmediata por el fiscalizador al momento de la intervención, estén los mismos en posesión de los intervenidos o en estado de abandono, los cuales deben ser puestos en orden de prelación a disposición de la Autoridad Marítima Nacional, Gobiernos Regionales o Locales correspondientes para su custodia.
- 2) Los fiscalizadores acreditados pueden efectuar el decomiso, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, en los medios de transporte, así como en las embarcaciones pesqueras, ubicadas en el ámbito marítimo o en aguas continentales, que se encuentren o no en actividad pesquera. Para dejar sin efecto el decomiso, los intervenidos deben acreditar que cuentan con el permiso de pesca vigente acorde al arte o aparejo de pesca decomisado.
- 3) Para el caso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos de similar naturaleza, previo dictado de la medida correctiva que corresponda, se coordinará con la autoridad competente a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

#### **ARTÍCULO 73.- INMOVILIZACIÓN**

- 1) Procede aplicar medida de inmovilización a toda embarcación pesquera que no cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar actividades pesqueras. Esta medida se mantiene hasta que la embarcación se adecúe a las condiciones o requisitos para realizar actividades pesqueras y acuícolas.

- 2) Cuando la embarcación pesquera se encuentre realizando faena de pesca, debe disponerse previamente la inmovilización y el fondeo de la misma en el puerto más próximo, sin perjuicio de aplicar otro tipo de medidas según corresponda.
- 3) Procede la inmovilización sobre los otros vehículos de transporte, tales como cámaras isotérmicas, transporte de carga, entre otros.

#### **ARTÍCULO 74.- PARALIZACIÓN**

- 1) Procede aplicar la medida de paralización de actividades a toda planta de procesamiento primario de productos pesqueros o centro de producción acuícola (AMYPE y AREL) que no cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar actividades pesqueras o acuícolas, según corresponda, o impida las acciones de fiscalización. Esta medida se mantiene hasta que la planta o centro de producción antes mencionados, se adecúen a las condiciones o requisitos para realizar actividades pesqueras o acuícolas o permitan las acciones de fiscalización, según corresponda.
- 2) Para los centros de producción acuícolas (AMYPE y AREL) procede la paralización parcial de los mismos, lo que implica el no ingreso ni la salida de los recursos hidrobiológicos.

### **TITULO VI EJECUCIONES DE SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 75.- EJECUCIÓN DE SANCIONES EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA**

- 1) La sanción de suspensión del permiso de pesca para operar embarcaciones y de la licencia de operación de plantas de procesamiento se cumple en días efectivos de pesca o de procesamiento, según corresponda.
- 2) La sanción de suspensión de autorizaciones y concesiones acuícolas se cumple en días efectivos de actividad acuícola.
- 3) La sanción de multa se ejecuta por la Oficina de Ejecución Coactiva.

### **TITULO VII AUTORIDADES DE COLABORACIÓN**

#### **ARTÍCULO 76.- AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**

- 1) En concordancia con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú como Autoridad Marítima Nacional, en el ámbito de sus competencias, ejecuta las acciones necesarias para el control de las embarcaciones pesqueras y la protección de los recursos hidrobiológicos de oficio o a solicitud de los Gobiernos Regionales.
- 2) Adicionalmente, la Autoridad Marítima Nacional impide el zarpe de cualquier embarcación pesquera que se encuentre con el permiso de pesca suspendido para realizar faenas de pesca o acuicultura o cuando no emita señales de posicionamiento satelital.

#### **ARTÍCULO 77.- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO**

La autoridad fiscalizadora, pueden solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público. Dichas entidades toman en cuenta la inmediatez y necesidad de su intervención a fin de garantizar el ejercicio de las funciones de fiscalización, así como la integridad física de los fiscalizadores acreditados por el Gobierno Regional del Callao.

#### **ARTÍCULO 78.- MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – PRODUCE**

El Gobierno Regional del Callao, podrá coordinar con el ente rector, el Ministerio de la Producción – PRODUCE, en el ámbito de sus facultades.





## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Facúltese al Presidente Regional para que mediante Decreto pueda dictar disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de las sanciones en las actividades pesqueras y acuícolas y otras que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

**SEGUNDA.-** Concédase un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, proceda a implementar lo establecido en a presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficio para el administrado.

En este último caso la retroactividad benigna es aplicada en primera o segunda instancia administrativa sancionadora, cuando corresponda.

Para el caso de las sanciones de multa que se encuentran en ejecución coactiva, se aplica lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Derogase el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000004 del 18 de enero de 2013.



**ANEXO 01**

<b>TABLA DE SANCIONES</b>			
<b>INFRACCIONES GENERALES</b>			
<b>COD</b>	<b>INFRACCIONES</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE SANCIÓN</b>
<b>1</b>	Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Gobierno Regional del Callao; así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	<b>GRAVE</b>	<b>MULTA</b>
<b>2</b>	No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	<b>GRAVE</b>	<b>MULTA</b>
<b>3</b>	Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Gobierno Regional del Callao.	<b>GRAVE</b>	<p>DECOMISO total del recurso o producto hidrobiológico</p> <hr/> <p align="center"><b>MULTA</b></p>
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA</b>			
<b>4</b>	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose este suspendido, o no habiéndose nominado, o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación.	<b>GRAVE</b>	<p>DECOMISO total del recurso o producto hidrobiológico</p> <hr/> <p align="center"><b>MULTA</b></p>
<b>5</b>	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Gobierno Regional y/o Ministerio de la producción.	<b>GRAVE</b>	<p align="center"><b>MULTA</b></p> <hr/> <p>DECOMISO total del recurso o producto hidrobiológico.</p>





6	Extraer recursos hidrobiológicos en época de veda o en períodos no autorizados, así como descargar tales recursos o productos fuera del plazo establecido en la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO total del recurso o producto hidrobiológico
7	Descargar en plantas de procesamiento de consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO total del recurso o producto hidrobiológico
8	Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO total del recurso o productos hidrobiológicos
9	Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico
10	Extraer o descarga recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico
11	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterada su uso activo o pasivo según corresponda.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado y el total del recurso o productos hidrobiológicos.
12	Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos extraídos o de los productos que se deriven de estos antes de llegar a puerto, o descargar recursos hidrobiológicos sin tener a bordo artes o aparejos.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.



13	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establezca, y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico sensorial u otra de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
14	Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlo total o parcialmente inoperativos, cuando la normatividad pesquera los exige.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
15	Construir, modificar, reconstruir o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con autorización correspondiente.		MULTA
16	Incrementar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.		MULTA
17	Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, para la flota pesquera que se encuentre obligada.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
18	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menor a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
19	Presentar velocidades de pesca menores a la establecida en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas de acuerdo a la información del Equipo de SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
20	Alterar el lugar de instalación de la baliza, así como no contar con los precintos de seguridad o tenerlos rotos, o no tener el código de identificación de la baliza o tenerlo ilegible o inaccesible para la fiscalización.		MULTA





21	Arrojar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o capturarlos para extraerles las gónadas o mutilar otras partes de su organismo.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
22	Suplantar la identificación de una embarcación pesquera o realizar faenas de pesca no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera, conforme lo establece la Autoridad Marítima Nacional, o cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
23	Realizar más de una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro (24) horas		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
24	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en el listado emitido por la autoridad competente.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
25	Realizar descargas de los recursos o productos hidrobiológicos en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.		MULTA
26	Desembarcar el recurso o producto hidrobiológico tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural, así como en puntos de desembarque no autorizados o no contar con el certificado de desembarque.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
<b>INFRACCIONES RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO</b>			
27	Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o si esta se encuentra suspendida.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.



28	No presentar el certificado de calibración vigente de los instrumentos de pesaje o la constancia de calibración estática con valor oficial dentro del plazo establecido, de acuerdo a la normatividad.		<b>MULTA</b>
29	Procesar o derivar para el consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de consumo humano directo.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
30	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
31	Recibir o procesar especies protegidas o prohibidas por la normatividad sobre la materia.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
32	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca o con el permiso suspendido.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
33	Destinar el recurso anchoveta para la elaboración de la harina residual por selección de talla, peso o calidad excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
34	Recibir o procesar en plantas de consumo humano indirecto el recurso anchoveta o anchoveta blanca proveniente de embarcaciones artesanales o menor escala.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
35	Operar plantas de procesamiento de producto pesquero sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normatividad correspondiente, o teniéndolos y no utilizarlos.		<b>MULTA</b>
36	Realizar el pesaje de recurso o productos hidrobiológicos con los instrumentos de pesaje alterados o descalibrados.		<b>MULTA</b>
37	Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje sin cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos por la normatividad sobre la materia.		<b>MULTA</b>





38	Procesar recursos hidrobiológicos o productos hidrobiológicos en plantas de procesamiento de productos pesqueros superando la capacidad autorizada en la licencia de operación correspondiente.		<b>MULTA</b>
39	Procesar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
40	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
41	Secar a la intemperie residuos o descartes de recursos hidrobiológicos provenientes de la actividad pesquera.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO</b>			
42	Almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
43	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a lo establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
44	Tener rotos o reemplazar los precintos de seguridad instalados en lo vehículos de transporte de recursos o productos hidrobiológicos.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o productos hidrobiológicos.
45	Transportar, comercializar o almacenar especies declaradas protegidas.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.

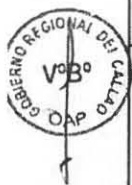


46	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
47	Almacenar o utilizar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación o expendio de alimentos.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
48	Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normativa sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
49	Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
50	Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos, así como comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia o permiso emitido en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flores Silvestres (CITES)		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total de recurso o producto hidrobiológico.
51	Mantener, acopiar, transportar y estabular recursos o productos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
52	Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.		<b>MULTA</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
53	Transportar recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo en estado apto a plantas de consumo humano indirecto.		<b>MULTAD</b>
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico





54	Transportar, comercializar, almacenar o poseer artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
55	Dañar o matar delfines en el curso de opresiones de pesca o superando el LMD en caso de pesca de recurso del Atún.		MULTA
56	Embolsar o salabardear delfines vivos		MULTA
57	No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.		MULTA
58	Extraer y/o descargar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado pez vela.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
59	Transportar y/o comercializar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS A MACROALGAS</b>			
60	Extraer, coleccionar o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido, en áreas prohibidas, sin contar con el permiso correspondiente o transgrediendo las prohibiciones establecidas en la normatividad sobre la materia.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
61	Extraer, coleccionar o acopiar macroalgas marinas utilizando aparejos, sistemas mecanizados o instrumentos no permitidos o prohibidos por la normatividad sobre la materia.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.



62	Recibir o procesar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
63	Procesar macroalgas utilizando molinos móviles		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
64	Transportar, comercializar o almacenar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico

**INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD ACUICOLA**

65	Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando estas se encuentran suspendidas	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
66	Realizar actividades acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
67	Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola para fines distintos a los autorizados		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
68	Incumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividad de acuicultura.		MULTA
69	Incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.		MULTA
70	Incumplir con las obligaciones previstas como causales de caducidad en el derecho administrativo y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.		MULTA
71	No enviar las estadísticas mensuales o informes semestrales a las autoridades competentes según corresponda, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondientes.		MULTA





72	Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la certificación de Autoridad Competente.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
73	No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del ambiente.		MULTA
74	Incumplir las disposiciones sanitarias referidas al tratamiento de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios.		MULTA
75	Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión, dentro del área otorgada en concesión.		REDUCCIÓN del área acuícola.
76	Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada en ambientes acuáticos.		MULTA
77	Obtener semilla o reproductores del medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
78	No dar inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de área acuática en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos, lagos, ríos navegables.		MULTA
79	Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de los títulos habilitantes u otros aprobados por el Ministerio de la Producción.		MULTA
80	Instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo de las concesiones especiales, sin previo aviso.		MULTA
81	Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.		MULTA



82	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de manipuleo de colectores, Peri-nets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.		MULTA
83	Desarrollar proyecto de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de un 20% del área otorgada.		MULTA
84	Importar, exportar o reexportar especímenes sin contar con el título habilitante emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flores Silvestre (CITES		MULTA  DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.

